

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS381/6
18 de junio de 2010

(10-3349)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ATÚN Y PRODUCTOS DE ATÚN

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 15 de junio de 2010, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) dispone que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD establece que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún* (WT/DS381) fue establecido por el OSD el 20 de abril de 2009 y quedó integrado el 14 de diciembre de 2009.

No obstante, el Grupo Especial no podrá concluir sus trabajos dentro del plazo de seis meses debido al calendario que adoptó en consulta con las partes. El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes en febrero de 2011.
